



AUTO No. 112 0169 11

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

12 FEB 2015

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 112-0361 del 12 de mayo del 2014, se inicia un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se impone una medida preventiva al señor **CARLOS ARANGO**.

Que mediante auto N° 112-0840 del 10 de octubre de 2014, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se formularon cargos al señor **CARLOS ARANGO**.

Que el cargo formulado fue el siguiente:

"CARGO UNICO: *Desarrollar una actividad porcícola generando vertimiento excretas líquidas a una fuente de agua, y sin contar con la respectiva compostera para el tratamiento de excretas sólidas y realizar mal manejo de residuos biológicos (placentas, ombligos muertos). Actividad que se realiza en un predio que no es compatible con los usos del suelo de PBOT Municipal"*.

Que el implicado por medio del escrito con radicado 131-4156 del 11 de noviembre de 2014, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto N° 112-0840 del 10 de octubre de 2014, en el que realiza una breve argumentación jurídica y técnica con la cual pretende que se declare su exoneración de responsabilidad en el presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que mediante Auto 112-1016 del 01 de diciembre del 2014, se rechazó por improcedente los recursos propuestos y se ordenó la práctica de pruebas

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-163/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Volles de San Nicolás: 5418 88

Porce Nús: 866 01 26, Agua: 5414 44

CITES Aeropuerto José María Córdova

consistentes en la realización de una Visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar.

Que una vez practicadas las pruebas y generado el informe técnico No 112-0151 del 27 de enero del 2015; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos que fueron integrados como pruebas del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas, ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio y dar traslado para alegatos de conclusión.

• FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas...*"

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al señor CARLOS ARANGO de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor CARLOS ARANGO, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

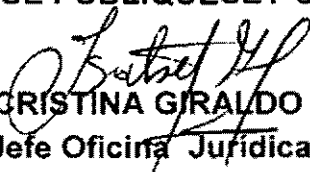
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor CARLOS ARANGO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053760316812
Fecha: 02/03/2015
Proyectó: abogado Lisandro Villada
Técnico: Emilsen Duque- Boris Botero
Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-163/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Cauca
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 869 15 35

Porce Nus: 869 01 26, Aguas Calientes: 869 01 26

CITES Aeropuerto 0639, Movenor, Medellín